



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00056-00.

Analizado el dispositivo adosado como soporte de la acción, es decir el correspondiente instrumento cartular, se advierte que carece del requisito básico que exige el num. 2°, art. 774 del C. de Cio., es decir la **fecha de recibido de la factura**, como tampoco se han aportado mecanismos de respaldo que corroboren el cumplimiento de esa condición, en los términos impuestos por la legislación, en caso de que, como lo señala el encabezado del abordado soporte de cobro, él responda estrictamente a una raigambre electrónica.

De esta suerte, es inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que el aludido medio de recaudo, está privado de la idoneidad jurídica para tales efectos.

Lo anterior, a la luz de lo normado por el inc. 1° del canon legal referenciado, que estatuye que los documentos de la índole aquí estudiada, que carezcan, entre otros, de la comentada exigencia, quedan despojados del carácter de título valor; circunstancia que imposibilita la compulsión.

Ello, sin que sea viable deducir que el mencionado parámetro se halla suplido con la calenda impuesta junto al sello que figura en la adosada factura, toda vez que aquella inscripción en lo absoluto permite establecer con certidumbre que efectivamente se trata de la anotada data de recibimiento.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befdd9668a898ce327e4e1cab2fefcd8177f489ecf9f663aefb9672ab028c6a3**

Documento generado en 12/04/2023 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>